

Curso:

Ley General de Contabilidad
Gubernamental; Lineamientos
Emitidos por el CONAC 2013-2015

Junio 2015

Mtra. Laura Fernanda Barbosa Eguiluz

Si descartas lo que no vas a hacer, tendrás más energías para lo que si hagas.

Mencio

1. El participante conocerá las principales reformas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los últimos 2 años (2013-2015) vinculando los articulados de Ley General de Contabilidad Gubernamental con dichos lineamientos y acuerdos, ubicando en que parte de la transparencia, emisión de informes y rendición de cuentas aplican dichos lineamientos.

Objetivo General

EXPECTATIVAS y REGLAS

El participante se integrará en equipos y anotaran sus **EXPECTATIVAS Y REGLAS** del curso en hojas de rotafolio

Contenido:

2. La Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus propósitos

2.1. Proceso evolutivo

3. Antecedentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

4. Últimas Reformas de la L.G.C.G.

5. Los Órganos Rectores

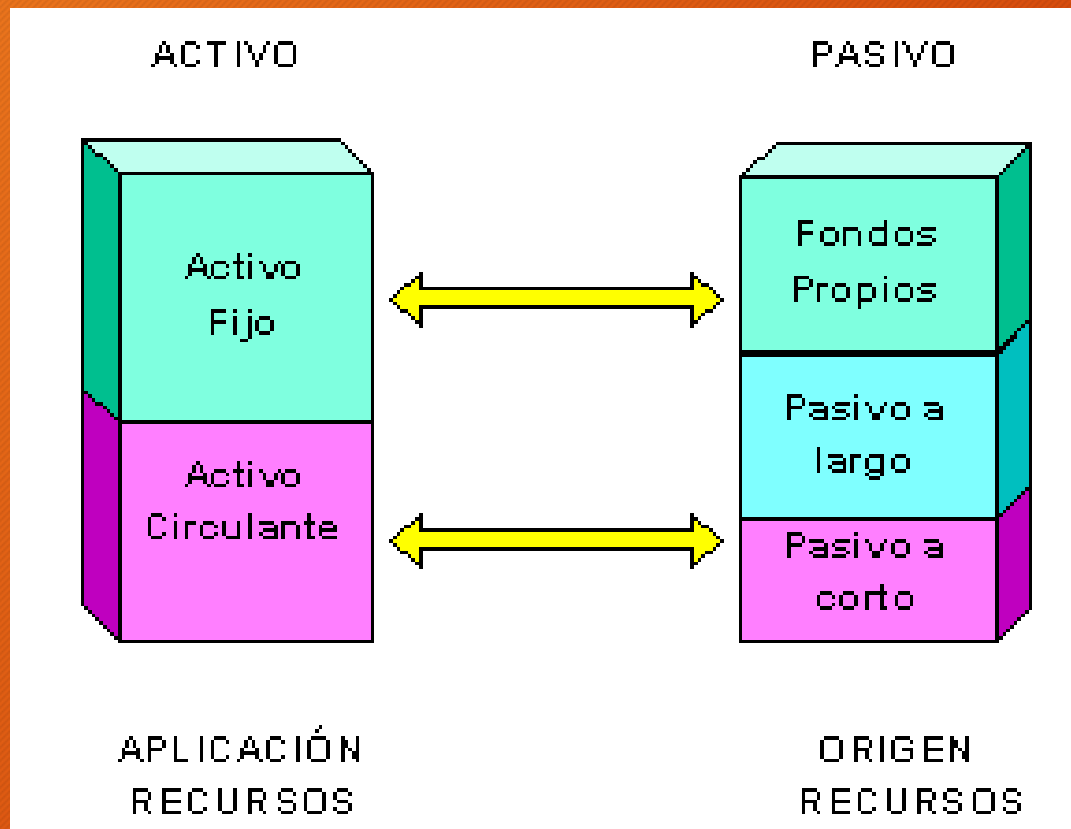
6. Reformas a los Momentos Contables de Registro

Contenido:

6.1. Momentos contables de los Ingresos

6.2. Momentos Contables de los Egresos

8. Últimos acuerdos emitidos por el CONAC (Agosto y Diciembre del 2013 y Octubre y Diciembre 2014)



2. La Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus propósitos

Es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. (Artículo 4 Fracción IV L.G.C.G.)

2.1. Concepto de Contabilidad Gubernamental

| Respecto a: | Sector Gubernamental | Sector Privado |
|------------------------------|---|---|
| El objeto de la contabilidad | Contribuir a la gestión y economía de la hacienda pública | Orientado a la economía de la organización |
| Información Financiera | Se presenta con estricto apego a la Ley de Contabilidad | Sobre a marcha de sus negocios, solvencia y capacidad de resarcir o retribuir a los socios su inversión mediante rendimientos |
| El presupuesto | Representa responsabilidades formales donde se asigna, administra y controla los recursos | Estimaciones orientadoras de su funcionamiento |
| La información | Es de dominio público y obligatoria | Potestad de su estructura organizativa solo a los directamente involucrados con la propiedad de dicha empresa. |

1.2. Proceso Evolutivo de la contabilidad Gubernamental

| Periodo | Característica o denominación | Observación: |
|-----------|--|---|
| 1821-1934 | No estaba definida alguna característica que lo identificara | La contabilidad gubernamental no se llevaba bajo ningún método homogéneo, por lo cual se estudiaron nuevos sistemas que cumplieran con los requerimientos de información del gobierno federal |
| 1935-1976 | Se denominó Sistema Centralizado | Consistía en llevar en una sola entidad la contabilidad del gobierno federal. La información se recibía mensualmente a través de resúmenes de operaciones de caja elaborados por los entes operadores de fondos, bienes y valores. El registro era con base en efectivo |
| 1977-1984 | Se llamó Sistema Descentralizado | Se crea la Secretaría de Programación y Presupuesto, cada dependencia llevaba su propia contabilidad. |

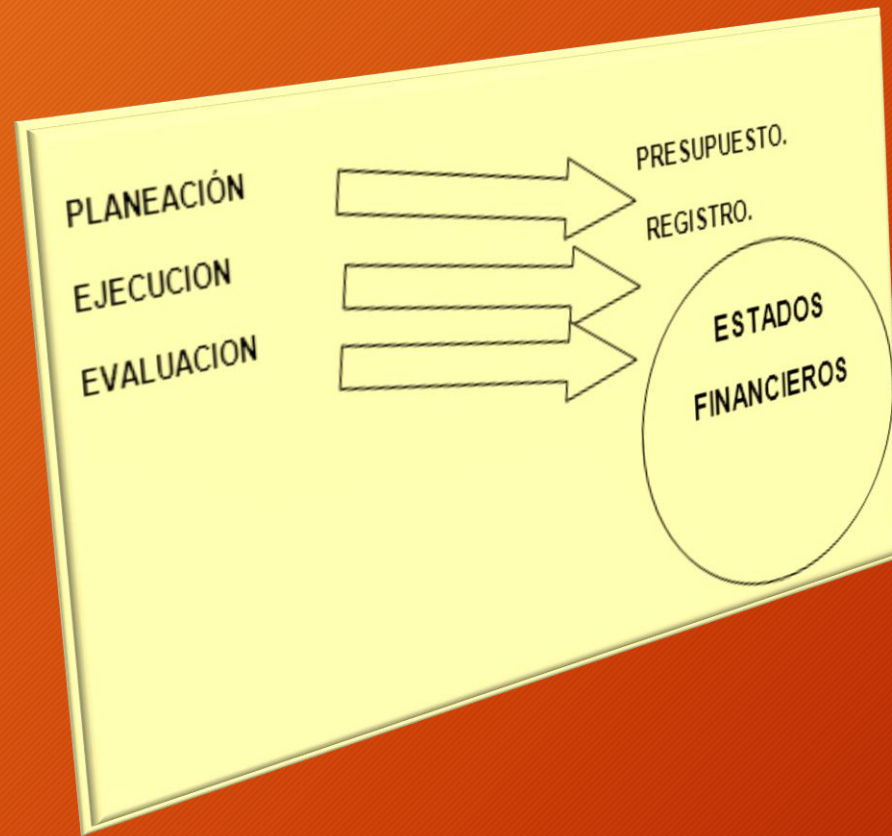
| | | |
|------------------------------|---|--|
| 1985-2007 | Se nombró Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental (SICG) | Se conforma de 4 subsistemas: Egresos, Recaudación (antes Subsistema de Ingresos), Deuda Pública y Fondos Federales. Se crean las cuentas de enlace para vincular los subsistemas. |
| 2008- actualmente | Se denomina Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) | Entra el Vigor la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (2006) y la SHCP moderniza el sistema contable gubernamental basado en el SICG. |

**L.G.C.C.G.
Propósitos**

- 1 • Objeto de la Ley
- 2 • Sistemas Contables
- 3 • Registro patrimonial
- 4 • Información financiera periódica y Cuenta Pública
- 5 • Resultados
- 6 • Marco institucional
- 7 • Información y transparencia
- 8 • Sanciones
- 9 • Transitoriedad

Técnica Grupal EL CONVENCIMIENTO





3. Antecedentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

| Meta | La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar | Los Municipios y sus entes públicos a más tardar |
|---|--|--|
| Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable | 30 de Junio de 2014 | 30 de Junio de 2015 |
| Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio | 31 de Diciembre de 2014 | 31 de Diciembre de 2015 |
| Generación en tiempo real de estados financieros | 30 de Junio de 2014 | 30 de Junio de 2015 |
| Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo | Para la correspondiente a 2014 | Para la correspondiente a 2015 |

Obligaciones de las Entidades Federales, Estatales y Municipales

3.1 Antecedentes REFORMA CONSTITUCIONAL (73 y 134)

Reforma Constitucional Art. 73 Fracción XXVIII (07/Mayo/2008)

Objetivos principales

1. Incrementar la calidad del gasto público
2. Prevenir erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura
3. Lograr el fortalecimiento en la transparencia y la rendición de cuentas



Reforma constitucional



Artículo 73 El Congreso tiene facultad:
I a XXVII.....

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Decreto publicado en el DOF 7 de mayo de 2008, en vigor a partir del día siguiente

| Artículo | Referente a: | Texto |
|---------------------|--|--|
| 73 Fracc. XXVIII | Facultades del congresos para la Armonización contable | <p>Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.</p> <p>Fracción recorrida (antes fracción XXX) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928. Derogada DOF 06-12-1977. Adicionada DOF 07-05-2008</p> |

| Artículo | Referente a: | Texto |
|--------------|--|--|
| 74 Fracc. IV | Facultades de la Cámara de diputados en Inversión Plurianual | <p>Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p style="text-align: right;">Párrafo reformado DOF 25-10-1993, 30-07-2004, 07-05-2008</p> |
| 79 | Autonomía de la Fiscalización superior de la Federación | <p>La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p style="text-align: right;">Párrafo reformado DOF 27-05-2015</p> |

| Artículo | Referente a: | Texto |
|---------------------------------|--|---|
| 116 Fracc. II, Sexto Párrafo | De los Estados de la Federación y del D.F. Para la Autonomía Órganos de Fiscalización y Duración | <p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 26-05-2015, 27-05-2015</i></p> |

| Artículo | Referente a: | Texto |
|------------------------|--|---|
| 122 Fracc. V inciso e) | De los Estados de la Federación y del D.F para la Fiscalización D.F. | <p>Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;</p> <p style="text-align: right;"><i>Inciso reformado DOF 07-05-2008, 27-05-2015</i></p> |

| Artículo | Referente a: | Texto |
|----------|---|--|
| 134 | De las Prevenciones Generales en Evaluación del Ejercicio de Recursos | <p data-bbox="952 189 2405 482">Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p data-bbox="1600 489 2405 539"><i>Párrafo reformado DOF 07-05-2008</i></p> <p data-bbox="952 618 2405 968">Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p> <p data-bbox="1589 1046 2405 1096"><i>Párrafo adicionado DOF 07-05-2008</i></p> |

1.4. Estructura de la L.G.C.G.

| Título | Capítulo | Artículos |
|---|---|------------------|
| Primero Objeto y definiciones de la Ley | Capítulo Único | 1-5 |
| | Disposiciones Generales | |
| Segundo De la rectoría de la Armonización Contable | Capítulo I | 6-10 |
| | Del Consejo Nacional de Armonización contable | |
| | Capítulo II | 11 |
| | Del Secretario Técnico | |
| | Capítulo III | 12-13 |
| | Del comité Consultivo | |
| | Capítulo IV | 14-15 |
| | Del Procedimiento para la emisión de disposiciones y para el seguimiento de su cumplimiento | |

Tercero

De la Contabilidad gubernamental

Capítulo I 16-22

Del sistema de Contabilidad Gubernamental

Capítulo II 23-32

Del registro Patrimonial

Capítulo III 33-43

Del Registro Contable de las Operaciones

| Titulo | Capitulo | Artículos |
|--|--|-----------|
| Cuarto De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública | Capítulo I | 44-51 |
| | De la Información Financiera Gubernamental | |
| Quinto De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera | Capítulo II | 52-55 |
| | Del Contenido de la cuenta Pública | |
| | Capítulo I | 56-59 |
| | Disposiciones Generales | |

Quinto

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Capítulo II **60-62**

De la Información Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos.

Capítulo III **63-65**

De la Información financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Capítulo IV **66-78**

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Capítulo V **79-83**

De la información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Sexto

De las Sanciones

Capítulo Único

84-86

Transitorios

**Primero
-Noveno**

| Antes | | | Reforma | | |
|---|--------------------|--------------------------|--|---------------------|------------------|
| Título /Nombre | Contenido Anterior | Artículos | Título /Nombre | Contenido Reformado | Artículos |
| Título Quinto De las Sanciones | Capitulo Único | Arts. 56 y 57 | Título Quinto De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera | 5 Capítulos | (Arts. 56-83 |
| No había Título Sexto | | | Título Sexto De las Sanciones | Capítulo Único | (Arts. 84-86) |
| Transitorios | | Primero a Décimo segundo | Transitorios | | Primero a Noveno |

Reforma L.G.C.G. Titulo V

Cap. I

- Disposiciones generales (Art. 56-59)

Cap. II

- De la Información Financiera relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos (Art. 60-62)

Cap. III

- De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos (Art. 63-65)

Cap. IV

- De la Información Relativa al ejercicio Presupuestario (Art. 66-78)

Cap. V

- De la información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas (Art. 79-83)

APARTADOS ESPECIFICOS EN LA LEY DE INGRESOS

Artículo 61

La Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales del DF, deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una .

- Las entidades federativas y municipios deberán incluir los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación;**
- Los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores....sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.**
- La composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;**

APARTADOS ESPECIFICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 61

La Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales del DF, deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuesto de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones;**
 - Gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;**
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y**

APARTADOS ESPECIFICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del PbR y del sistema de evaluación del desempeño. (Art.134 de la CPEUM) El CONAC establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo.

DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Artículo 67 Los entes públicos deberán registrar en los sistemas contables, **los documentos justificativos y comprobatorios** que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el CONAC.

Los entes públicos implementarán programas para realizar **los pagos directamente en forma electrónica**, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios. Salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.



DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (*Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado*) la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos.**
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación.**
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados y;**
- IV. La demás información a que se refiere este capítulo (V de la LGCG).**

La SHCP dará acceso al sistema de información a la ASF y demás instancias fiscalizadoras.



De las sanciones

Pág. 17

Titulo Sexto

Artículos 84 al 86

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

Artículos. 84 y 85

Con el objeto de fortalecer el régimen de transparencia y difusión de la información financiera aplicable a los tres órdenes de gobierno y en congruencia de que se trata de obligaciones previstas en un ordenamiento federal, se incorpora en la Ley un tipo penal que sanciona el incumplimiento doloso de las obligaciones previstas en el Título Quinto

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

Artículo 85.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

Artículo 85.-:

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

Artículo 85.- ...

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos. Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes. **Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.**

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

Artículo 86

Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley



Reformas a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Párrafo reformado DOF 05-06-2012.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, **además, la sanción de destitución.**



4. Últimas Reformas a la L.G.C.G.

Publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 9 de diciembre de 2013

| Texto 2012 | Texto Reforma 2013 |
|--|---|
| <p>Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:</p> | <p>Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 09-12-2013</i></p> |
| <p>Art. 73 Fracc. II inciso b)</p> <p>b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;</p> | <p>b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;</p> <p style="text-align: right;"><i>Inciso reformado DOF 09-12-2013</i></p> |

Texto 2012

Art. 73 Fracc. II inciso d)

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información ~~que sea remitida por las entidades federativas en términos~~ del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de ~~horas de nivel básico, normal,~~ de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

Texto Reforma 2013

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

Numeral reformado DOF 09-12-2013

Texto 2012

Art. 73 Fracc. II inciso f)

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, ~~o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel;~~ y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

Texto Reforma 2013

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

Inciso reformado DOF 09-12-2013

| Texto 2012 | Texto Reforma 2013 |
|--|--|
| <p>Art. 73 Fracc. II inciso g)</p> <p>Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.</p> | <p>g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.</p> <p style="text-align: right;"><i>Inciso reformado DOF 09-12-2013</i></p> |
| <p>Transitorios</p> | <p>Transitorios</p> |

Dinámica: Aplicando Transitorios

Artículo Primero a Sexto

Artículo Séptimo y Décimo Tercero

Artículo Octavo-Décimo

Artículo Décimo Primero y Décimo Segundo

Décimo Quinto.- El artículo 33, Apartado B, fracción III de la Ley, entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016.

.....

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.



5. Los órganos rectores nacionales

CREACION DE LOS ORGANOS RECTORES NACIONALES

El CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Aprueba los proyectos que el Secretario Técnico somete a su consideración (Artículo 6 de la LGCG)

- **El Secretario Técnico del CONAC** está representado por el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP. Este órgano prepara los proyectos para análisis y opiniones del Comité Consultivo. (Artículo 11 de la LGCG)

El Comité Consultivo emite opinión sobre los proyectos de normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el Secretario Técnico. (Artículo 13 de la LGCG)

La emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

Objeto del CONAC

1

• **Secretario de SHCP (preside)**

2

• **Subsecretario de Egresos, Ingresos y Hda. y C.P. de la SHCP**

3

• **Tesorero de la Federación SHCP**

4

• **Titular de la UCEF (Unidad de coordinación de entidades federativas) de la SHCP**

5

• **Representante de la Secretaría de la Función Pública**

6

• **4 gobernadores de Entidades Federativas (2 años)**

7

• **2 Representantes Ayuntamientos o demarcaicones territoriales del DF (2 años)**

8

• **Secretario Técnico**

Las sesiones del consejo se
desarrollarán procurando invitar al Titular
de la Auditoría Superior de la
Federación.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

- Emitir normatividad en materia contable (marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, manual de contabilidad gubernamental, etc.) que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;
- Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;
- Analizar y en su caso aprobar proyectos para los entes que los requieran para implementar lo dispuesto en la ley. (municipios menos de 25,000 habitantes; usos y costumbres);
- Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de 25,000 habitantes;
- Determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo, y
- Las demás establecidas en esta Ley.

FACULTADES DE LA CONAC

(ARTÍCULO 9)



El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

Reformas relativas al CONAC

Se invitara al Consejo al Titular de la Auditoria Superior de la Federación (Art. 8, fracción VIII, segundo párrafo)

Nuevas facultades del Consejo (Art. 9 fracción)

Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente.

Reformas relativas al CONAC

Fracción IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley; Facultades del COMITÉ (Art. 13).

Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones.



5.2. Comité Consultivo

- 1 • Miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (Exceptuando al secretario de Hacienda y Crédito Público)
- 2 • Un Representante de la Auditoría Superior de la Federación
- 3 • Un Representante de las entidades estatales de fiscalización
- 4 • El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
- 5 • Un representante de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos
- 6 • Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- 7 • Los representantes de otras organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo

Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;

Fracción reformada DOF 12-11-2012

II. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;

III. Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental, y

IV. Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo en atención a las facultades del consejo

Elaboración de disposiciones del Consejo



Si el Consejo no aprueba el proyecto, éste se devuelve al Secretario Técnico para que realice los ajustes correspondientes.

6. Reformas Momentos de Registro



Artículos 34, 35, 36 y 38 L.G.C.G.

Artículo. 34 :

- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa.
- La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

- **Artículo 35.**

Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

- **Artículo 36**

La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

- **Artículo 38**

El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar

- I. En lo relativo al gasto, *el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y*
- II. En lo relativo al ingreso, *el estimado, modificado, devengado y recaudado.*

6.1. MOMENTOS DE REGISTRO DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS ESTIMADA: Representa el importe total del presupuesto autorizado por concepto, utilizando como contra cuenta la de Ley de ingresos por Ejecutar.

LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR: En esta cuenta se hará el registro de ingresos que están pendientes de recibir y que corresponden a la Ley de Ingresos Estimada y se disminuye por los importes recaudados.

LEY DE INGRESOS RECAUDADA: En esta cuenta se registrarán los ingresos recibidos y específicamente para los Organismos Auxiliares las transferencias recibidas del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de México, o de los municipios, independientemente de que su destino sea para cubrir gasto corriente o de inversión.

Definición de los momentos contables de los ingresos:

| | | | |
|---|--|--|--|
| <u>Ingreso Estimado:</u> Es aprobado en la Ley de Ingresos. | <u>Ingreso Modificado:</u> Refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la Ley de Ingresos. | <u>Ingreso Devengado:</u> Cuando existe jurídicamente el derecho de cobro. | <u>Ingreso Recaudado:</u> Refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago. |
|---|--|--|--|

2 Tipos de ingresos dependiendo de quien lo determina

| | |
|---|--|
| <i>Determinable</i> cuando los entes públicos identifiquen el hecho imponible, el contribuyente y el importe de los impuestos. | <i>Autodeterminable</i> cuando corresponda a los contribuyentes la determinación. |
|---|--|

| INGRESOS | | DEVENGADO | RECAUDADO |
|---|------------------|---|---------------------------------------|
| Impuestos | Determinable | A la emisión del documento de cobro. | Al momento de percepción del recurso. |
| | Autodeterminable | Al momento de percepción del recurso. | |
| Devolución | | Al momento de efectuar la devolución. | |
| Compensación | | Al momento de efectuar la compensación. | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | Determinable | A la emisión del documento de cobro. | Al momento de percepción del recurso. |
| | Autodeterminable | Al momento de percepción del recurso. | |
| Contribuciones de mejoras | Determinable | A la emisión del documento de cobro. | Al momento de percepción del recurso. |
| | Autodeterminable | Al momento de percepción del recurso. | |
| Derechos | Determinable | A la emisión del documento de cobro. | Al momento de percepción del recurso. |
| | Autodeterminable | Al momento de percepción del recurso. | |

| INGRESOS | DEVENGADO | RECAUDADO |
|------------------------|---|---------------------------------------|
| Participaciones | Al momento de percepción del recurso de las participaciones. | |
| Aportaciones | De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación. | Al momento de percepción del recurso. |
| Recursos por convenios | En la fecha establecida en los convenios y al cumplimiento de los requisitos. | Al momento de percepción del recurso |
| Financiamientos | Al momento que se reciben los recursos. | |

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

ANEXO I

| INGRESOS | DEVENGADO AL MOMENTO DE: | RECAUDADO AL MOMENTO DE: |
|---|---|--|
| Impuestos | Percepción del recurso. | |
| Devolución | Efectuar la devolución. | |
| Compensación | Efectuar la compensación. | |
| Cuotas y aportaciones de seguridad social | Percepción del recurso. | |
| Contribuciones de mejoras | Percepción del recurso. | |
| Derechos | Percepción del recurso. | |
| Productos | Percepción del recurso. | |
| Aprovechamientos | Percepción del recurso. | |
| Ingresos por venta de bienes y servicios | La emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes. | Percepción del recurso por la venta de bienes y servicios. |
| Participaciones | Percepción del recurso. | |
| Aportaciones | Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago. | Percepción del recurso. |
| Recursos por convenios | Percepción del recurso | |
| Financiamientos | Que se reciben los recursos. | |

Reforma
Agosto 2013

- **PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO:** Corresponde al monto total del presupuesto autorizado para gasto corriente y de inversión, con base en el decreto correspondiente y su contra cuenta es la de Presupuesto de Egresos por Ejercer.
- **PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER:** En esta cuenta se registrarán los recursos que están pendientes por ejercer, tanto de gastos de operación como de inversión y se disminuye por los importes ejercidos.

5.2. MOMENTOS DE REGISTRO DEL EGRESO

- **PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO:** Se registrarán en esta cuenta, los compromisos generados, desde que inicia el proceso adquisitivo, se utilizará como contra cuenta la de Presupuesto de Egresos por Ejercer, el movimiento se cancelará al afectar el Presupuesto de Egresos Devengado o Pagado, según corresponda.
- **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO:** El registro en esta cuenta se refiere a los egresos ejercidos por los que se tiene el compromiso de pago, al fincarse el pedido correspondiente, su contra cuenta es la de Presupuesto de Egresos Comprometido o por Ejercer, según corresponda.

- **PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO:** En esta cuenta se registrarán los gastos generados en el transcurso del ejercicio, este registro se realizará al momento de la expedición de la nómina, de liquidar un pasivo a favor de proveedor es de bienes o servicios o por el pago de facturas, en el caso de compras de contado, se utilizará como contra cuenta la de Presupuesto de Egresos Comprometido, Devengado o por Ejercer, según corresponda.

Definición de los momentos contables de los egresos:

Los Entes Públicos efectuarán el registro del gasto: en las etapas del presupuesto en las cuentas contables que establezca el CONAC

| <u>Gasto Aprobado:</u> | <u>Gasto Modificado;</u> | <u>Gasto Comprometido:</u> | <u>Gasto Devengado:</u> | <u>Gasto Ejercido:</u> | <u>Gasto Pagado:</u> |
|---|---|--|--|---|--|
| Refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos | Refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado. | Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. | Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados | Refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente. | Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. |

En caso de imposibilidad del registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo con lineamientos previamente definidos

| TIPO | COMPROMETIDO | DEVENGADO |
|---|---|--|
| Servicios personales por nómina y repercusiones | Al inicio del ejercicio por el monto anual, revisable mensualmente con la plantilla autorizada. | En la fecha de término del periodo pactado. |
| Otros servicios personales fuera de nómina | Al acordarse el beneficio por la autoridad competente. | En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables. |
| Bienes | Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente. | En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes. |

| TIPO | COMPROMETIDO | DEVENGADO |
|--|--|---|
| Subsidios | <p>Al autorizarse la solicitud o acto requerido.</p> <p>Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.</p> | <p>En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.</p> |
| Transferencias | <p>Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.</p> | <p>De conformidad con los calendarios de pago.</p> |
| Intereses y amortizaciones de la deuda pública | <p>Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.</p> | <p>Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.</p> |

Momentos contables

| Autorizado | Modificado | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado |
|--|--|---------------------------------|---|---------------------------------|---|
| Se aprueba el presupuesto por la cámara de diputados (tomos) | Se hacen las modificaciones correspondientes | Se dan de alta 300 trabajadores | Por el periodo estipulado de la nómina (semanal, quincenal o mensual) | Se emite la CLC u orden de pago | Emisión de un documento de pago que deriva en la cancelación del pasivo |

Momentos contables

| Autorizado | Modificado | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado |
|--|--|---|---|---------------------------------|---|
| Se aprueba el presupuesto por la cámara de diputados (tomos) | Se hacen las modificaciones correspondientes | Se efectúa la firma del contrato y/o pedido | Cuando se recibe el bien a satisfacción | Se emite la CLC u orden de pago | Emisión de un documento de pago que deriva en la cancelación del pasivo |



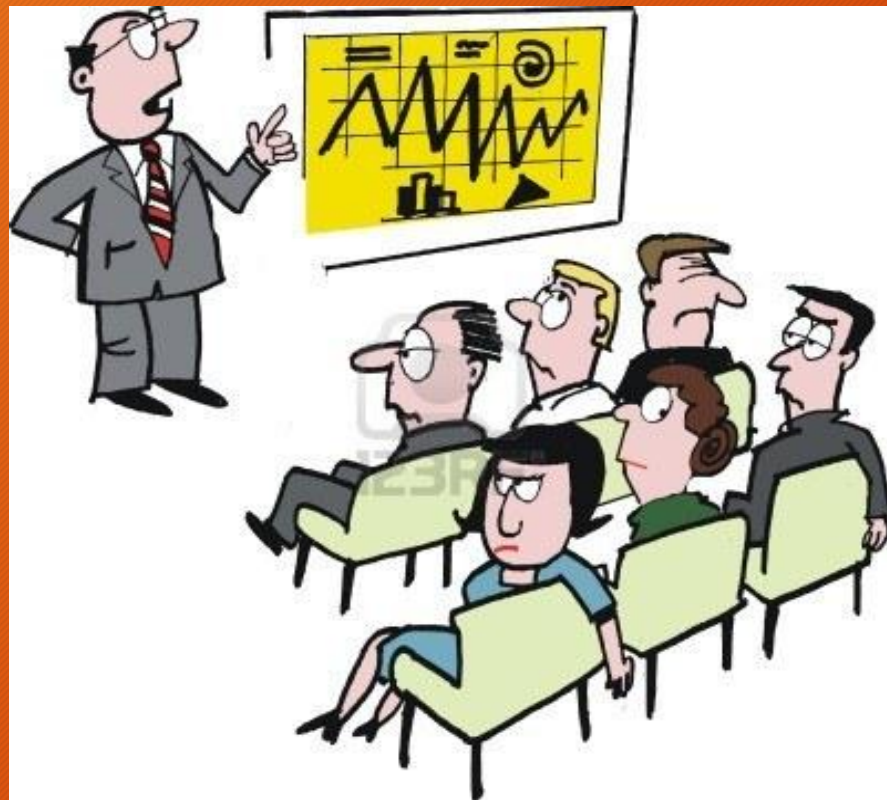
7. Últimos Decretos y Acuerdos Emitidos por el CONAC 2013-2015

| No. | Acuerdo | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|---|--------------------------|
| 1 | ACUERDO por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas | 30/diciembre/2013 |
| 2 | ACUERDO que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental | 30/diciembre/2013 |
| 3 | ACUERDO que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos. | 30/diciembre/2013 |
| 4 | Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones. | 30/diciembre/2013 |

| No. | Acuerdo | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|--|-----------------------------|
| 5 | ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013. | 08/agosto/2013 |
| 6 | ACUERDO por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales.... | 08/agosto/2013 |
| 7 | ACUERDO por el que se emite la clasificación programática (Tipología general). | 08/agosto/2013 |
| 8 | ACUERDO por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público. | 08/agosto/2013 |

| No. | Acuerdo | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|--|--------------------------|
| 9 | ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes. | 08/agosto/2013 |
| 10 | ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes. | 08/agosto/2013 |
| 11 | ACUERDO por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones. | 08/agosto/2013 |

| No. | Acuerdo | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|--|-----------------------------|
| 12 | ACUERDO que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos. | 08/agosto/2013 |
| 13 | ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado el 27 de diciembre de 2010. | 08/agosto/2013 |



Principales acuerdos 2014 para los Estados Presupuestarios Financieros y Programáticos

| No. | Acuerdo 2014 | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|--|-----------------------------|
| 1 | Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables | 06/octubre/2014 |
| | Estados Contables, Presupuestales y Programáticos | |
| 2 | Estado de Situación Financiera | 06/octubre/2014 |
| 3 | Estado de Actividades | 06/octubre/2014 |
| 4 | Estado de Variación en la Hacienda Pública | 06/octubre/2014 |
| 5 | Estado Analítico del Activo | 06/octubre/2014 |
| 6 | Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos | 06/octubre/2014 |
| 7 | Estado de Cambios en la Situación Financiera | 06/octubre/2014 |
| 8 | Estado de Flujos de Efectivo | 06/octubre/2014 |
| 9 | Notas a los estados financieros | 06/octubre/2014 |

| No. | Acuerdo 2014 | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|---|--|
| 10 | Estado Analítico de Ingresos | 06/octubre/2014 |
| 11 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos | 06/octubre/2014 y 22/diciembre/2014 |
| 12 | Estados e Informes Programáticos | 06/octubre/2014 |
| 13 | Indicadores de Postura Fiscal | 06/octubre/2014 |
| 14 | Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable | 06/octubre/2014 |
| 15 | Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas | 06/octubre/2014 |
| 16 | Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios | 06/octubre/2014 |

| No. | Acuerdo 2014 | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|--|-----------------------------|
| 17 | Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación | 06/octubre/2014 |
| 18 | Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 06/octubre/2014 |

| No. | Acuerdo 2014 | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|---|---|
| | DICIEMBRE 2014 | |
| 19 | ACUERDO por el que se reforma el MCG Capítulo VII Reportes Financieros | 06/febrero/2014 06/octubre/2014 y 22/diciembre/2014 |
| 20 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos | 06/octubre/2014 y 22/diciembre/2014 |
| 21 | ACUERDO por el que se reforman las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio | 06/octubre/2014 22/diciembre/2014 |
| 22 | ACUERDO por el que se reforma el clasificador por objeto del gasto | 22/diciembre/2014 |
| 23 | ACUERDO por el que se reforma el MCG Capitulo III Plan de Cuentas | 22/diciembre/2014 |

| No. | Acuerdo 2014 | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|--|-----------------------------|
| 24 | ACUERDO por el que se reforma el MCG Capitulo IV Instructivos de Cuentas | 22/diciembre/2014 |
| 25 | ACUERDO por el que se reforma el MCG Capítulo VI Guías Contabilizadoras | 22/diciembre/2014 |
| 26 | ACUERDO por el que se e emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes | 22/diciembre/2014 |
| 27 | ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes | 22/diciembre/2014 |

| No. | Acuerdo 2014 | Fecha Publicación D.O.F. |
|-----|--|-----------------------------|
| 28 | Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 22/diciembre/2014 |

Gracias por su Atención



Mtra. Laura F. Barbosa Eguiluz

Mail: lfbe7@hotmail.com